

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023028410 DE 27 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20211185204 de 13/09/2021, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado de CENCOSUD COLOMBIA S. A., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2022000107 de 5 de enero de 2022, este Instituto requirió al interesado en lo relacionado a:

1. Ajustar la denominación del producto incluyendo la expresión CERVEZA, toda vez, que esta es la verdadera naturaleza del producto conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.
2. Allegar la vida útil de la cerveza, conforme al parágrafo 1 artículo 7 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012.
3. Allegar el proceso de elaboración y composición cualitativa -cuantitativa, técnicas completas de análisis y constantes analíticas del producto terminado, emitidas por el laboratorio oficial del país, región, comunidad o provincia del país de origen o por un laboratorio acreditado por la autoridad competente del país de origen, conforme al numeral 1 Artículo 15 del Decreto 162 de 2021, que modificó el Artículo 64 del Decreto 1686 de 2012. Aportar la debida traducción al español.
4. Deberá allegar autorización del uso de la marca. Lo anterior por cuanto el titular de la marca es diferente la titular y fabricante del producto. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 numeral 6 del Decreto 1686 de 2012
5. Aportar las etiquetas corregidas dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021, que modificó los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Mediante radicado No. 20221077012 de 03/05/2022, el Doctor Karl Mutter, en calidad de apoderado de CENCOSUD COLOMBIA S. A., dio respuesta al auto en mención.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Sobre rotulado del producto de la referencia, éste da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

El código de lote está impreso en la contraetiqueta y consiste en un código numérico de 8 dígitos, de los cuales:

- el primer dígito indica la planta de producción: 6 es para Matri Birrai Umbri Brewery;
- el segundo y tercer dígito indican los dos últimos números del año en curso;
- los dígitos cuarto, quinto y sexto indican el día del calendario juliano;
- el séptimo dígito indica la fase del proceso: 4 es para etiquetado y embalaje;

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023028410 DE 27 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

- el octavo dígito es un número progresivo del 0 al 9 y luego unas letras progresivas de la A a la Z dadas a diferentes lotes dentro del mismo día.

P.ej.: El Código de lote “62108141” se atribuye unívocamente a un lote homogéneo de producto terminado.

6 = Cervecería Mastri Birrai Umbri;  
21 = año 2020;

081 = 81° día del calendario juliano;

4 = etiquetado y embalaje; 1 = primer lote del día.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA ESPECIAL ITALIAN PALE ALE Marca MASTRI BIRRAI UMBRI.  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2023L-0012382  
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR y VENDER  
TITULAR(ES): SOC.AGR. MASTRI BIRRAI UMBRI S.S con domicilio en ITALIA.  
FABRICANTE(S): SOC.AGR. MASTRI BIRRAI UMBRI S.S con domicilio en ITALIA  
IMPORTADOR(ES): CENCOSUD COLOMBIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 5,58 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).  
CLASIFICACION: CERVEZA  
EXPEDIENTE No.: 20211005  
RADICACIÓN No.: 20211185204

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA ESPECIAL ITALIAN PALE ALE Marca MASTRI BIRRAI UMBRI en la presentación comercial de 0,75L (750 mL.).

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023028410 DE 27 de Junio de 2023**

***Por la cual se concede un Registro Sanitario***

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 27 de Junio de 2023

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyecto. Ing. Antonio De Jesús Fuentes Q; Legal: Iván Salazar  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory